



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

OBISPADO DE LEON

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario General de Cruzada, se ha servido dirigirnos las Letras que copiamos:



ANTOLÍN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,
del título de San Agustín in urbe, de la Santa Romana Iglesia presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias, Capellán Mayor de Su Majestad, Caballero gran cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, etc., etc.

Á VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León.—Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de

la Santa Cruzada, y con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Señores Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresan, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Cardenal Monescillo, Comisario Apostólico general de Cruzada. — Por mandado de Su Emcia. Rvdma., El Comisario general de la Santa Cruzada, Eduardo Moreno Caballero, Secretario.

En virtud del documento que precede y que aceptamos con el mayor respeto y la veneración más profunda ordenamos: que la Santa Bula sea recibida y publicada con toda solemnidad en nuestra Santa Iglesia Catedral el domingo de Septuagésima, y en las demás parroquias de la Diócesis el día de costumbre, siempre que sea antes del primero de Cuaresma.

Teniendo presente lo que sobre este particular se dispone en las Constituciones CCXLVII, CCXLVIII y CCXLIX de las Sinodales del Obispado y las exhortaciones que hemos publicado en años anteriores, señaladamente en el número 4 del BOLETÍN, correspondiente al año de 1887, número 2 de 1888, número 3 de 1890 y número 2 de 1891, no creemos necesario dar nuevos avisos á los Sres. Párrocos y Ecónomos de esta nuestra Diócesis, pues estamos seguros que han de poner toda la exquisita solicitud de su ministerio en tan importante asunto, invitando según uso á las respectivas autoridades de cada localidad á fin de que se verifique con la mayor pompa la publicación de la importante gracia apostólica de que se trata y que tan señaladas mercedes otorga á los que de ella se proveen. Sabido es que la Santa Bula merece citarse como el mayor y más amplio privilegio de cuantos la Santa Sede franqueó á nación alguna, y sin embargo, improba y por cierto muy enojosa tarea sería recopilar el cúmulo de impiedades, que se han publicado y escrito por los maliciosos censores de tan precioso dón. Por lo mismo se hace preciso que nuestros celosos Párrocos se esmeren en explicar á sus feligreses, con claridad y en forma la más sencilla, todo lo que

es menester saber, entender y practicar respecto de este inestimable diploma, que nos envía el Romano Pontífice para bien de nuestras almas, sufragio de las del Purgatorio, ornato y esplendor del Culto divino y limosna del necesitado. De esta manera los fieles todos llegarán á convencerse de cuan injustos son los prejuicios y prevenciones que existen contra la Bula y la tendrán en la estima y veneración que ella merece, mostrándose reconocidos á la generosidad maternal de la Iglesia, ya que es ley del corazón agradecer mucho lo que mucho vale.

León, 12 de Enero de 1897.

✠ EL OBISPO.

CASO DE CONCIENCIA

Sobre la Aplicación de los frutos de la Misa

En 20 de Enero del corriente año se propuso en el Seminario Romano *ad Santum Apolinarem* el siguiente caso de conciencia, cuya exposición y resolución insertamos, compendiadas por el abreviador *ex officio*.

Ticio, Sacerdote, obligado por razón de una Capellanía á aplicar cuotidianamente la Misa por la familia del fundador, es rogado por Caya para que al día siguiente, aniversario de la muerte de su marido, celebre una misa por el alma del difunto y recibe de ella inmediatamente el estipendio. Ticio, acordándose de su obligación cuotidiana y no queriendo, por otra parte, despreciar el estipendio suso dicho, determina que un Sacerdote amigo le sustituya en el cumplimiento de la carga que tiene por razón de la Capellanía. Recibido, pues, el estipendio promete á Caya la celebración de la Misa por su marido á hora determinada para que ella pueda asistir á la misma; pero olvidado completamente de la intención especial formada en el día anterior, no encargó la Misa á otro Sacerdote y él celebró la suya como acostumbraba.

Sucedió además que, por insuficiencia de los réditos de la Capellanía, Ticio se creía obligado á procurarse Misas *manuales*; pero con frecuencia se encontró sin limosnas, y así algunas veces celebraba por el primero que diera estipendio, y otras por el primero que muriese en la parroquia.

De cuando en cuando también aplicaba la Misa después de la primera y aún de la segunda consagración.

Pregúntase,

I. Utrum ad sacrificii fructum percipiendum necessaria sit Missae applicatio et an debeat esse actualis et explicitè determinata?

II. Quandonam facienda sit haec applicatio?

III. An Misa a Titio in primo casu celebrata profuerit viro Cajae?

IV. An valida fuerit applicatio Titit in reliquis casibus?

Resp. á lo primero.—Teniendo en cuenta que la aplicación de la Misa es la intención por la cual quiere el Sacerdote que los frutos del sacrificio cedan en utilidad de una ó más personas determinadas:

1.º No se requiere la aplicación del Sacerdote para que se perciba la parte del fruto general; basta que celebre *juxta mentem Ecclesiae*, porque siempre está incluida implícitamente tal aplicación en la intención general del Sacerdote. No es tampoco necesaria la aplicación explícita para que alcance el fruto especialísimo, el cual, según la mayoría de los moralistas, no puede ceder á otra persona (S. Alfonso, lib. VI, tract. III.)

2.º Requiere, sin embargo, la aplicación para que el fruto especial ó ministerial aproveche á otra persona determinada; porque solo el Sacerdote representa ó hace las veces de Jesucristo, y sólo él, por tanto, debe aplicar el fruto, de que se trata.

3.º El Sacerdote siempre debe hacer alguna aplicación del fruto especial del Sacrificio. La razón es porque en su ordenación recibió la potestad de celebrar el Sacrificio y, en consecuencia, de aplicar su fruto, y sería inútil aquella potestad no usando el Sacerdote de ella.

Si á nadie aplica el fruto el Sacerdote, ó lo aplica al que es incapaz de recibirlo, entonces queda en el Tesoro general de la

Iglesia, como dice Suárez, ó cede en favor del mismo Sacerdote ó de aquellos por quienes está abligado á ofrecer el Sacrificio, especialmente juzgándose que ésta debió ser su intención implícita. (Busem. ap. S. Alph., 336.—Suárez, Disput. 78, 8. 3.—De Lugo, Disp. 9. Sec. 10.)

¿Debe ser la aplicación de la Misa actual y explícitamente determinada? *R. Negative*; pues basta que lo que una vez se hizo no se haya retractado. (S. Alph., lib. IV, tract. CXI).

Resp. á lo segundo.—Debe hacerse por lo menos, antes de la consagración.

1.º No vale la aplicación de la Misa hecha después de una y otra consagración. *Ratio est, quia jam perfectum est Sacrificium et offerri amplius non potest ad aliquem determinatum finem actio praeterita jam facta ad unum finem vel ad nullum finem. Intelligi enim non potest actio praeterita facta ad aliquem finem in genere, vel ad finem postea determinatum.*

2.º Es válida la aplicación hecha antes de consagrar, aunque es mejor hacerla antes ó al principio de la Misa. *Ratio est, quia cum Sacrificium in consecratione, in eaque sola situm sit, bene ante consecrationem offerri potest.*

3.º Más aún. Según algunos moralistas, vale también probablemente la aplicación *inter utramque consecrationem*. Fúndanse en que el sacrificio se consume con la consagración del cáliz y, por tanto, puede aplicarlo antes de que ésta se verifique. (Vide S. Alph., loco supra citato.)

Resp. á lo tercero.—Siendo evidente que la voluntad predominante ó que prevalece, es la que ha de producir el efecto, aunque en el caso la resolución sea muy difícil, si hemos de atenernos al primer sentido de las palabras, bien considerada, sin embargo, la cuestión, es manifiesto que Ticio no celebró conforme había prometido á Caya, á quien debe, por lo tanto, restituir el estipendio recibido. Esto sea dicho sin condenar otra mejor opinión. Véase Lugo (*de Sacramentis in genere*, Disput. 8, Sect. 8, n. 124.) ¿Y si una y otra voluntad fuesen iguales? *Resp.: Praevaleret posterior nam sicut posterius testamentum semper praevalet priori, etiamsi, quando fit posterius, non recordetur homo prioris a se facti; sic si heri applicasti sacrum*

hodiernum pro Petro, et hodie immemor illius voluntatis applices pro Paulo per voluntatem aequae absolutam, et efficacem, videtur praeferenda haec posterior, non enim apparet differentia inter testamentum posterius, et hanc posteriorem applicationem: quod tamen intelligendum est cum limitatione statim apponenda...

En cuanto al ofrecimiento de la Misa por el primero que haya de dar estipendio, hay que advertir que es válido *per se*, pero ilícito en virtud de la prohibición de Clemente VIII (15 Nov. 1605.) Muchas veces sería también inválida tal aplicación, porque se diría la Misa por un motivo aun no existente, como, v. gr., libertar á una persona de una enfermedad que aún no ha contraído, y en estos casos el efecto de la Misa tendría que permanecer suspenso, lo cual no es posible admitir.

Debe advertirse, no obstante, que si el Sacerdote sabe que han de pedirse Misas por algún difunto, puede ofrecerlas desde luego y recibir después el estipendio, porque en este caso ya se ofrecen por una persona determinada.

Finalmente, es inválida la aplicación de la Misa por el primero que ha de fallecer en la parroquia, y la razón es que aun no existe la causa por la cual se hace la aplicación y se dá el estipendio. De ahí que si un Sacerdote, por error, celebrase, aplicase la Misa por Ticio muerto, cuando aún vivía, debería repetir la Misa una vez que hubiera muerto, si había de satisfacer á la obligación contraída por el estipendio recibido. Esta es la opinión defendida por Gury, la cual no dejará de entrañar graves dificultades para muchos lectores que se fijen en que el fruto satisfactorio del Sacrificio puede aprovecharnos en esta vida y librarnos de las penas del Purgatorio, y que los vivos puedan participar de muchos frutos de los cuales no son capaces los muertos. Sentamos, por último, como indudable que, no pudiendo admitirse, sino tan sólo *probablemente*, la validez de la aplicación después de la consagración primera, nunca es lícito, en virtud de las obligaciones contraídas por el Sacerdote, reducir á la práctica tal opinión. Las respuestas á las demás preguntas pueden fácilmente interpretarse y son consecuencias de lo anteriormente dicho.



**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.**

Han manifestado, por conducto de los Sres. Arciprestes de Cisneros, Rueda de Abajo y Liébana, que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

- N.º 947=Alonso D. Genaro, con obligación de aplicar *diez misas*
N.º 948=Alonso D. Jesús, con id. id. id.
N.º 949=Mañiz D. Victor, con id. id. id.
N.º 950=Martínez D. Cipriano, con id. id. id.
N.º 951=Usano D. Germán, dentro del primer año de su ordenación.
N.º 952=Callejo D. Julián id. id. id.
N.º 953=San Juan D. Vicente id. id. id.
N.º 954=Mendoza, D. Pedro id. id. id.

León, 12 de Enero de 1897.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo-Secretario,

N.º 1.

El día 14 de Diciembre último falleció D. Gregorio Medina, Ecónomo de la parroquia de Santa Maria la Sagrada de Castroverde de Campos; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

N.º 2.

El día 27 de Diciembre último falleció D. Bruno Carpintero, Párroco de San Andrés de Fresno de la Vega; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.